

5516/11
282

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Lorenzo Hernandez Estarhe

de Alborge (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Se inició el expediente en 15 de enero de 1974

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 5369.39

Contra Lorenzo Her-
nauder Estelche

R.º n.º 1535

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1940

EL AUDITOR,

José Ochoa

W
524

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

282

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5369-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Lorenzo Hernandez Estache y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, reunidas encuentra las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Pando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Lorenzo Hernandez Estache que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza. Creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza a 9 de Enero de 1940.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Ilegible. Rubricado.

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 25 de Enero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Lorenzo Hernandez Estache.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales Ministerio Fiscal, Defensa y miembros del Consejo se niegan al interrogatorio.- El Ministerio Fiscal considera al encartado incluso en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en su parrafo 1º como autor de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y pide para el 6 años, 1 día de prisión mayor. La Defensa viendo los informes de las autoridades pone de relieve su falta de responsabilidad si hizo algun delito fué obligado por la horda roja y pide para el encartado una sentencia plenamente absolutoria.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario Tomas Svarro. Rubricados.

Al 24 SENTENCIA.-

En Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha instruido con el numero 5369-39 contra Lorenzo Hernandez Estache dada cuenta de las actuaciones sumariales por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial Sr. Secretario de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez y.- RESULTAN DO: hechos probados y así se declara que Lorenzo Hernandez Estache, de 32 años de edad soltero, esquilador natural y vecino de Alborge (Zaragoza) afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional, durante este hizo guardias armado al servicio de los rojos, tomando parte en registros e incautaciones, así como en el saqueo de la Iglesia y fué Vocal del Comité revolucionario desde el comienzo del alzamiento hasta octubre del año 1936 Ingreso voluntario en el Batallón de Fortificaciones.- CONSIDERANDO Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar concurre la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad.- VISTOS el citado artículo el 173 del mismo Código Decreto 55 y 191, Ley de 9 de Febrero de 1939 y regla 5º del artículo 67 del Código Penal Comun.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Hernandez Estache como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia nunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Domingo Garcia, Antonio

2221
Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 21 de Febrero de 1940, por el cual aprueba anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución, pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACIÓN A LORENZO HERNANDEZ ESTACHE.- En Zaragoza a 22 de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedando enterados y notificados. Lorenzo Hernandez Estache.

Y para que conste y a efectos de su remisión **Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza** extiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a **Diez** de **Junio** de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Y Am



Francisco Vinasos Alario

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5359 del año 1939 contra Lozano Hernandez Esfachel por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

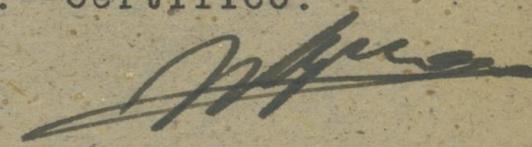
Villar
Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testamento de la con-
tadora de la casa de Lorenzo Hernandez Gilaberto
y a su juicio esta dispuesta
por el testador en las disposiciones del artículo 3 de la ley
de 7 de marzo de 1941 y no procede intervenir
el expediente de responsabilidad civil.
En Aragon 27 de marzo de 1941.

Pedro de la Fuente

594

Comendador Donagoja pintado de...
Señores - no de un mil...
Fes.

Dejado...
Fes...
Toda...
Refaccion...

Seguramente se cumplió lo mandado...
Fes

Confirme

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo A.*
 D. *Felix Rejada T.*
 D. *Angel Barroeta F.*
Lozano

Zaragoza, a *quinel* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Hernandez Rosache*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Lozano Hernandez Rosache*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and stamps]

seguidamente se libran las comunicaciones
arrendadas.

[Signature]

Notificación al Jefe de la Guardia Civil. El siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio de Fomento el auto ante-
rior queda enterado y
firmado de que certifico.

D. la Puente

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]